

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE ENERO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 997

30 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Colón Ruiz*
y suscrito por el representante *Ramírez Rivera*

Referido a las Comisiones de Recursos Naturales, Ambiente y Energía; y de
Desarrollo Integrado de la Región Oeste

LEY

Para declarar los terrenos que comprenden la Estación Experimental Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico como Reserva Agrícola y Ecológica y así contribuir para el beneficio de las generaciones presentes y futuras de puertorriqueños la seguridad alimentaria que requiere nuestro país; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno a la investigación y desarrollo agropecuario y ecológico de los terrenos comprendidos dentro de la Estación Experimental Agrícola; ordenar la promulgación y adopción de una Resolución de Zonificación Especial para proteger y conservar los terrenos para la investigación, producción y el desarrollo agropecuario y ecológico; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, el otorgamiento de permisos de construcción o de uso en contravención con esta política pública; requerir la identificación de todos los terrenos con potencial agropecuario y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Estación Experimental Agrícola (EEA) fue establecida el 10 de agosto de 1910, como una entidad privada, por la Asociación de Productores de Azúcar de Puerto Rico. Originalmente comprendía una finca de 200 cuerdas ubicadas a la salida de Río Piedras

a Caguas, donde se realizaban trabajos de investigación en caña de azúcar. La EEA constaba de un pequeño edificio para laboratorio y oficinas, y su personal científico se componía de seis miembros. En 1914 fue cedida al Gobierno de Puerto Rico, con la condición de que se continuara la investigación en caña de azúcar. Gradualmente, la EEA fue ampliando su programa de investigación para incluir otros cultivos de importancia económica como tabaco, cítricos, piña, arroz y frutos menores.

Posteriormente a la EEA se añadieron otros objetivos como el estudio de los suelos y de las enfermedades de las plantas, y la selección de semillas nativas e introducidas. Para la investigación se asignaron fondos del tesoro de Puerto Rico, se creó un fondo proveniente de la venta de productos y se fijaron contribuciones por cada tonelada de abono, enmienda de suelo y alimento de ganado que se vendía.

En 1933, la EEA se transfirió a la Universidad de Puerto Rico y se hizo elegible para formar parte y participar del extenso programa de investigaciones del sistema de estaciones experimentales de los Estados Unidos de Norteamérica. En 1945, mediante la Ley Núm. 98, se aprobó el establecimiento de las Subestaciones de Café y Tabaco, para estudiar los problemas relacionados a estos cultivos. Esta Ley dio paso al establecimiento de un sistema de investigación agrícola para las distintas regiones de la isla de acuerdo al suelo y al clima. El sistema de subestaciones permitía someter a estudios de adaptación las cosechas de valor económico propias para cada región, ofreciendo así la oportunidad de desarrollar nuevas empresas agrícolas en esas regiones.

Desde el 1968 la EEA forma parte del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Desde su fundación la EEA ha realizado una excelente labor en la investigación agrícola para beneficio de Puerto Rico y de otros países del mundo, principalmente de aquellos que están en vías de desarrollo. A través de los años, los logros de la Estación han sido responsabilidad de un grupo de científicos dedicados y comprometidos con el desarrollo de una agricultura eficiente y competitiva para Puerto Rico. Como resultado de esa investigación, hemos visto cómo la agricultura se ha tecnificado y hoy se puede producir más en menos terreno. La contribución de la Estación al éxito de las empresas agrícolas ha sido significativo, pero aún queda mucho por hacer.

Actualmente, la EEA cuenta con las siguientes Subestaciones Experimentales Agrícolas: Isabela con 280 cuerdas; la de Lajas con 590 cuerdas; la de Corozal con 334 cuerdas; la de Adjuntas con 188 cuerdas; la de Gurabo con 508 cuerdas; la de Juana Díaz con 291 cuerdas y la de Río Piedras. El 10 de agosto de 2010 la EEA cumple el centenario de fundación de servicios a la agricultura y se encuentra ante un reto de gran magnitud con posibilidades tecnológicas increíbles. El crecimiento poblacional exige un desarrollo agrícola sustentable, moderno y eficiente, compatible con la protección del ambiente y con la conservación de los recursos naturales de suelos y agua. La investigación agrícola

se dirige hacia el desarrollo de sistemas de alimentación tecnificados, de agroempresas, de agricultura orgánica, de conversión de desperdicios a productos utilizables y de sistemas integrados de producción agropecuaria.

En estos momentos la declaración de los terrenos que comprende la Estación Experimental Agrícola como Reserva Agrícola y Ecológica se hace meritorio ante la seguridad alimentaria que requieren todos los países en general. Nuestra Isla no escapa de esta realidad, estamos rodeados de mar y quedar aislado del abastecimiento de alimentos y de los terrenos para hacer la investigación agrícola y ecológica es preocupante para la ciudadanía en general y para todo el claustro que compone el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico.

La declaración de los terrenos de la EEA como Reserva Agrícola y Ecológica contribuirá a la investigación para la producción agropecuaria y ecológica que requieren nuestros agricultores para el desarrollo de sus empresas agrícolas y cónsonas con la protección y conservación de nuestro ambiente. Al día de hoy según un documento del Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, referente a la situación de la agricultura en Puerto Rico es la siguiente:

- Puerto Rico está ubicado en una isla pequeña.
- País densamente poblado.
- Proceso relativamente rápido de crecimiento comercial e industrial en áreas con buenas características agrícolas; lo que ha contribuido a que los precios de la tierra en ocasiones sean mayores que su valor agrícola.
- Terrenos con topografía accidentada en el centro y llanos en las costas.
- Importamos más de dos terceras partes del alimento para consumo humano que necesitamos.
- Contamos con 17, 659 fincas, según el Censo Agrícola del año 2002.
- Para esta misma fecha el tamaño promedio de las fincas era de 39.1 cuerdas.
- El 45 por ciento de las fincas tienen menos de diez cuerdas y el 85 por ciento menos de 50 cuerdas.
- En el año 2002 el valor promedio de las ventas a nivel finca ascendió a \$32,932.

- El 85 por ciento de nuestras fincas vendieron menos de \$20,000 y el 99 por ciento menos de \$50,000.
- Se generaron alrededor de 32,000 empleos directos en las fincas.
- El ingreso bruto agrícola para el año fiscal 2007-2008 fue de \$791.9 millones, de los cuales \$379.4 millones le correspondieron a las empresas pecuarias, \$325.8 millones le correspondieron a las empresas de cosechas y \$88.7 millones a otras empresas agropecuarias.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ya se ha manifestado sobre dos (2) reservas agrícolas previamente, la del Valle de Lajas y la del Valle del Coloso. En ambos casos, la Legislatura ha actuado con urgencia ante las amenazas de la pérdida de terrenos agrícolas y ha establecido una clara política pública para su protección. Estas reservas, además de garantizar un recurso limitado para la producción de alimentos, como lo son los suelos, a su vez sirven de pulmones para la salud ambiental de Puerto Rico.

La "Ley de Municipios Autónomos", Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, establece y provee los mecanismos para clasificar y delimitar los suelos en las jurisdicciones municipales que deben ser protegidos del proceso urbanizador. Esta, provee además para la promulgación de reglamentación o planes de áreas para la protección de los recursos naturales y áreas de valor agrícola. Más allá de lo anteriormente expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, considera que la Junta de Planificación mantiene y preserva su jurisdicción frente a los municipios autónomos o en proceso de obtener su autonomía, cuando el asunto que se entienda sea de naturaleza integral, que afecta a más de un municipio o a todo el país, que sería el caso de los asuntos de agricultura.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en atención a la necesidad primordial de aprovechar al máximo los terrenos con alto rendimiento agrícola para el beneficio del pueblo de Puerto Rico en general, estima meritorio declarar la protección de los terrenos comprendidos dentro de la Estación Experimental Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Declaración de Política Pública
- 2 La Política Pública del Gobierno de Puerto Rico de "Siembra Futuro", reconoce el
- 3 compromiso de asegurar un abasto de alimentos sanos y saludables que propicie una

1 nutrición balanceada para nuestra ciudadanía, opciones de energía renovable a los
2 consumidores y ofertas de servicio al constituyente donde nuestros agricultores sean los
3 productores por excelencia para atender esas necesidades.

4 Pero para atender estas necesidades de alimentos se requiere de una
5 investigación agrícola que contribuya al desarrollo agrícola sustentable, moderno y
6 eficiente, compatible con la protección del ambiente y con la conservación de los
7 recursos naturales de suelos y agua.

8 Se hace prioritario que también se proteja y conserve los terrenos agrícolas que se
9 requieren para hacer esta investigación agrícola sustentable. Es por eso que los terrenos
10 que administra la Estación Experimental Agrícola del Recinto Universitario de
11 Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, requieren mediante esta política pública
12 ser declarados Reserva Agrícola Ecológica.

13 La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, conociendo el compromiso del
14 Gobierno de Puerto Rico con su política pública de “Siembra Futuro”, reconoce que los
15 terrenos de la Estación Experimental Agrícola de Puerto Rico son sumamente valiosos
16 para la investigación agrícola y ecológica por su localización, topografía, características
17 físicas, fertilidad de sus suelos y características hidrogeológicas. A los fines de continuar
18 con la investigación agrícola y ecológica, consideramos para los mejores intereses del
19 pueblo puertorriqueño y de la academia científica, declarar los terrenos de la Estación
20 Experimental Agrícola como una Reserva Agrícola y Ecológica.

21 Artículo 2.-Orden de Resolución de Zonificación Especial

1 La Junta de Planificación, en coordinación con el Colegio de Ciencias Agrícolas
2 del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, deberá llevar
3 a cabo todos los estudios necesarios de los terrenos comprendidos dentro de la Estación
4 Experimental Agrícola de Puerto Rico, para el ordenamiento y delimitación de sus
5 terrenos, mediante la promulgación y adopción de una Resolución de Zonificación
6 Especial conforme a los distritos de zonificación contemplados en el Reglamento Especial
7 para las Reservas Agrícolas de Puerto Rico, según el Reglamento de Planificación Número
8 28, a los fines de reservar y destinar los terrenos de la Estación Experimental Agrícola a
9 la investigación agrícola y ecológica. Una vez analizados los terrenos establecerán,
10 mediante delimitación geográfica, los terrenos a ser protegidos y se adoptará la
11 zonificación correspondiente conforme a los distritos de zonificación contemplados en
12 el Reglamento Especial para las Reservas Agrícolas de Puerto Rico (Reglamento de
13 Planificación Núm. 28). Dicha Resolución de Zonificación deberá ser promulgada no
14 más tarde de un (1) año después de aprobada esta Ley.

15 Artículo 3.-Prohibiciones a la Junta de Planificación, a la Administración de
16 Reglamentos y Permisos y a los Municipios donde se localizan los terrenos de la
17 Estación Experimental Agrícola de Puerto Rico.

18 Se prohíbe a la Junta de Planificación y a los Municipios la aprobación de
19 consultas de ubicación, dentro del área delimitada en la Resolución de Zonificación
20 Especial para los terrenos de la Estación Experimental Agrícola.

1 La Administración de Reglamentos y Permisos y los Municipios no podrán
2 otorgar ningún permiso de construcción o de uso que estén en contradicción a la
3 política pública declarada en el Artículo 1 de esta Ley.

4 Artículo 4.-Identificación de Titularidad de Todos los Terrenos

5 Comprenderá la Reserva Agrícola y Ecológica de la Estación Experimental
6 Agrícola, todos los terrenos que actualmente comprende esta entidad universitaria. Para
7 ello, la Junta de Planificación, en coordinación con el Colegio de Ciencias Agrícolas de
8 Puerto Rico, deberá identificar la titularidad de los terrenos que comprenden la Estación
9 Experimental Agrícola para facilitar el ordenamiento territorial y la adopción de la
10 Resolución de Zonificación Especial de los terrenos a ser protegidos dentro del mismo.

11 Artículo 5.-Cláusula Transitoria para el Cese de Actividad No Agropecuaria

12 Cualquier actividad no agropecuaria existente ubicada en terrenos de uso
13 agropecuario o que afecten adversamente la actividad agropecuaria dentro de la
14 Reserva, deberá cesar dentro de los dos (2) años de aprobada la Resolución de
15 Zonificación Especial; disponiéndose que toda actividad no agropecuaria a la que
16 cualquier agencia reguladora hubiese concedido permiso para su ubicación,
17 construcción, uso o aprovechamiento y que no hubiese comenzado y completado la
18 actividad para la cual recibiera tal aprobación, deberá cesar de inmediato y todo
19 permiso otorgado que aún no hubiese iniciado será revocado, sujeto a justa
20 compensación. Disponiéndose además que ninguna entidad o agencia reguladora, ni
21 organismo gubernamental municipal autorizará uso no agropecuario alguno de
22 acuerdo al Artículo 2 de esta Ley, a partir de la aprobación de la misma.

1 Si surge de los estudios que se ordenan en esta Ley que los usos existentes fueron
2 válidamente establecidos y que los mismos le han quitado el valor agropecuario a los
3 predios donde ubican y se desprende de dicho estudio que el revertirlo a uso
4 agropecuario, además de los costos de expropiación que ello implica, no los convierte
5 en terrenos agropecuario nuevamente, dichos terrenos conservarán su nuevo uso.

6 Artículo 6.-Informe Anual

7 El Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario
8 de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, rendirá un Informe Anual a la
9 Asamblea Legislativa en torno al progreso para la promulgación y adopción de la
10 Resolución de Zonificación Especial a ser establecida en los terrenos de la Estación
11 Experimental Agrícola.

12 Este informe anual se rendirá no más tarde del 15 de junio de cada año e incluirá,
13 además la información sobre las medidas y acciones que se hayan tomado, así como los
14 trabajos de investigación agrícola y ecológica que se realizan en la Estación
15 Experimental Agrícola. Este informe será presentado a la Asamblea Legislativa no más
16 tarde del mes de junio de cada año a partir de la aprobación de esta Ley.

17 Artículo 7.-Cláusula de Separabilidad

18 Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera
19 declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal
20 sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás
21 disposiciones de esta Ley.

22 Artículo 8.-Vigencia

- 1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.